

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS302/10
22 de marzo de 2005

(05-1236)

Original: inglés

REPÚBLICA DOMINICANA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN Y VENTA INTERNA DE CIGARRILLOS

Comunicación del Órgano de Apelación

La siguiente comunicación, de fecha 22 de marzo de 2005, dirigida por el Presidente del Órgano de Apelación al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 17 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*.

Le dirijo la presente comunicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 17 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, que estipula que, por regla general, el Órgano de Apelación distribuirá su informe en un plazo que no excederá de 60 días contados a partir de la fecha en que el apelante haya notificado formalmente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar. Dicho párrafo dispone también que si el Órgano de Apelación considera que no puede rendir su informe dentro de los 60 días, comunicará por escrito al Órgano de Solución de Diferencias los motivos del retraso, indicando el plazo en el que estima que podrá presentarlo.

La República Dominicana notificó al Órgano de Apelación el 24 de enero de 2005 su decisión de apelar con respecto a determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial e interpretaciones jurídicas formuladas por éste en el presente asunto, por lo que el plazo de 60 días vence el viernes 25 de marzo de 2005. Teniendo en cuenta el tiempo que se necesita para la finalización y traducción del informe en esta apelación, el Órgano de Apelación no podrá distribuirlo para el viernes 25 de marzo de 2005. Estimamos que el informe del Órgano de Apelación se distribuirá a los Miembros de la OMC a más tardar el lunes 25 de abril de 2005.
